



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Mayo de 2006

Año LXXXVII

No. 40

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE NORMA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN A NOTIFICADORES Y/O EJECUTORES FISCALES Y DE PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS POR MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES ESTATALES Y DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE, A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE INTERVIENE EN ACCIONES DE SU DETERMINACIÓN Y COBRO POR TALES CONCEPTOS..... 7

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 56 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAIÁS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX-PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Precio del Ejemplar: \$10.76

# CONTENIDO

(Continuación)

<p><b>DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS DELFINO ALARCÓN BELLO Y NICOLÁS BELLO DÍAZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.....</b></p>	20
<p><b>DECRETO NÚMERO 57 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO....</b></p>	26
<p><b>DECRETO NÚMERO 58 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS CRISÓFORO NAVA BARRIOS, SERGIO MOTA SÁNCHEZ, IGNACIO GARCÍA MUÑIZ, FÉLIX DIRCIO ABRAJAN, PUBLIO LÓPEZ DE MORAL Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA EN CONTRA DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, AUDITORA ESPECIAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.....</b></p>	33
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMITIDO POR LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2006, RELATIVO AL EXHORTO QUE SE LES HIZO A LOS PODERES</b></p>	

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DICHO ESTADO, PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES ESTATALES, PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN LOS CASOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.....</b>	<b>42</b>
<b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONDENA LA POLÍTICA DE MIGRACIÓN EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS, CONTENIDA EN LA INICIATIVA HR4437, QUE PENALIZARÍA COMO DELITO LA ESTADÍA ILEGAL EN AQUEL PAÍS Y PERMITIRÍA LA VIABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO EN LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>46</b>
<b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMITIDO POR LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006, RELATIVO AL EXHORTO QUE SE LES HIZO A LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DICHO ESTADO, PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES ESTATALES, PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN LOS CASOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.....</b>	<b>53</b>

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMITIDO POR LA QUINCUÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2006, SOBRE LA ENÉRGICA PROTESTA POR LA AGRESIÓN QUE SUFRIÓ EL PERIÓDICO "EL MAÑANA" DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.....</b>	<b>57</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 555/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 16/o. de lo Civil en México, D.F., emitido por el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Tercera publicación de edicto exp. No. 18/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	60
Tercera publicación de edicto exp. No. 392/2003-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	61
Tercera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 111/2002-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 52-1/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 de Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "Tierras Prietas", ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco de Chilpancingo, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 262-2/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 254-2/1998, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 469-3/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 364/2005-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 02/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	68

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 108/2006-C-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 142/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 213/2000-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135-1/2002, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 109/2005-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 131/2002-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	72

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE NORMA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN A NOTIFICADORES Y/O EJECUTORES FISCALES Y DE PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS POR MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES ESTATALES Y DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE, A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE INTERVIENE EN ACCIONES DE SU DETERMINACIÓN Y COBRO POR TALES CONCEPTOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en términos de las facultades legales que me confieren los artículos 74, fracciones IV y XXXVIII; 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 150 del Código Fiscal de la Federación; Cláusulas Primera, Cuarta, Decimocuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado, número 433; 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 y 146 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 en vigor, tengo a bien emitir el presente Acuerdo a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la distribución y pago de honorarios y gastos de ejecución a notificadores y/o ejecutores fiscales y participación de los ingresos por multas de créditos fiscales estatales y de fiscalización concurrente, a favor de quienes intervienen en acciones de su determinación y cobro, y;

## CONSIDERANDO

Que no existen en nuestra Legislación Estatal normas expresas que establezcan la distribución de los gastos de ejecución y multas, entre el personal involucrado en la recuperación de los créditos fiscales a favor del Estado, por lo que es necesario su elaboración para decidir su distribución, estimulando con ello la operación recaudatoria, con el objeto de que la Hacienda Estatal obtenga recursos económicos para su mejor funcionamiento y posibilidades de cumplimiento de los compromisos contraídos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Que las multas son las cantidades que el contribuyente Persona Física o Moral, deberá cubrir por las obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, así como los Gastos de Ejecución por las erogaciones efectuadas por la Autoridad Estatal derivados de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para lograr la recuperación del Crédito Fiscal.

Que en términos de la Legislación Fiscal aplicable en materia Federal y Estatal, las sanciones y los gastos de ejecución que se cobren en función de la recuperación de los créditos fiscales determinados por el Estado son distribuíbles entre el personal que participe en las funciones de vigilancia y recaudación.

Que el objeto de estos incentivos al personal, es efficientar la operación de las áreas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo que permitirá obtener un mejor ingreso en la recaudación estatal y federal.

Que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde a la Subsecretaría de Ingresos a través de las Direcciones Generales de Recaudación y de Fiscalización, la recaudación y determinación de los ingresos del Estado por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contri-

buciones que establezcan las leyes, así como de los que se deriven de los convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios.

Que la distribución de estos incentivos, surge también de la necesidad de motivar al personal de las áreas operativas de recaudación y de fiscalización, en el desarrollo de sus actividades, incrementando la productividad que permita alcanzar las metas de los programas operativos anuales que determina el Estado y la Federación.

Que de acuerdo al Presupuesto de Egresos y a la legislación fiscal aplicables, son ingresos participables, las multas, así como los gastos de ejecución, a que se refiere el Capítulo I del Título IV, Sección I, Capítulo III, del Título V del Código Fiscal de la Federación; Sección Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, del Capítulo Primero, Título Tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 en vigor, que hayan quedado firmes y que deriven de las acciones fiscalizadoras en materia de impuestos y derechos estatales, así como de los aprovechamientos derivados de la fiscalización conjunta con la federación y municipios, los cuales necesariamente deberán registrarse en la cuenta de ingresos que corresponda.

Que la Cláusula Decimocuarta, fracciones I, II, III, IV,



V y VI, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Décimo Sexta del Anexo 3 y la Décima del Anexo 8 al citado Convenio que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, establece que el Estado percibirá como incentivo el 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por la determinación de adeudos que hayan quedado firmes o efectivamente pagados del impuesto al valor agregado y del impuesto al activo; por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes; de las pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, derivadas de la revisión al dictamen fiscal; aquellas derivadas de los créditos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta; de las impuestas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios; así como las que deriven de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; las que deriven de la determinación de créditos fiscales tratándose de vehículos y mercancías de procedencia extranjera; de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento

de obligaciones fiscales; de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

Que de la recaudación señalada en los conceptos de los párrafos anteriores, se conformarán los Fondos para el Estímulo de los Servidores Públicos de las Administraciones y Agencias Fiscales Estatales, de la Dirección General de Recaudación, de la Dirección General de Fiscalización y de las Oficinas Centrales de la Subsecretaría de Ingresos, que participen de manera directa o indirectamente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales a que están afectos los contribuyentes.

Que para brindar seguridad jurídica a los trabajadores es necesario normar, los criterios a que se sujetará la distribución de los montos por los ingresos que el Gobierno del Estado obtenga por la aplicación de multas y gastos de ejecución, distribución genérica establecida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate, por lo que se hace necesaria instrumentación reglamentaria.

Que en tal virtud es de justicia retribuir de mejor manera y de acuerdo a las posibilidades y facultades del Gobierno, a los servidores públicos y de la Secretaría de Finanzas y Administración que realizan

un esfuerzo adicional para que el Gobierno del Estado obtenga mayores ingresos fiscales.

Que debido a la importancia que reviste la función recaudatoria de los ingresos federales y estatales, así como de la experiencia obtenida en la distribución de estos conceptos entre los servidores públicos que intervienen directamente en las diligencias respectivas, se estima necesario normar la participación de los mismos en dicha distribución, en congruencia con los nuevos esquemas de trabajo y como un medio para estimular el desempeño de sus actividades para lograr una mayor eficiencia y eficacia en las mismas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE NORMA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN A NOTIFICADORES Y/O EJECUTORES FISCALES Y DE PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS POR MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES ESTATALES Y DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE, A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE INTERVIENE EN ACCIONES DE SU DETERMINACIÓN Y COBRO POR TALES CONCEPTOS.**

**DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que el Gobierno del Estado de Guerrero obtenga por el cobro de créditos fiscales por el

incumplimiento de las obligaciones fiscales distintos a los considerados como suerte principal, como: multas, gastos de ejecución que hayan quedado firmes como consecuencia de las acciones fiscalizadoras en materia de impuestos, derechos estatales y de los aprovechamientos derivados de la fiscalización concurrente con la Federación y Municipios, al igual que todos los ingresos, se deberán registrar por concepto en la cuenta de ingresos correspondiente.

Son ingresos participables los que establezca como tales el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para cada ejercicio fiscal, como son las multas y gastos de ejecución, que serán distribuidos en los términos y montos que este Acuerdo establece.

**ARTÍCULO 2.-** Son objeto de este Acuerdo los ingresos por concepto del cobro de multas, los gastos de ejecución por incumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales, así como los percibidos por actos de fiscalización estatal y federal concurrente, mismos que se destinarán a la formación de fondos para el estímulo y reconocimiento para los servidores públicos de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, y de las oficinas centrales de la Subsecretaría de Ingresos, así como de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría que participen directa o indirectamente.

tamente en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales a que están afectos los contribuyentes, así como la determinación y cobro de créditos fiscales.

Una vez conocido el ingreso susceptible de participación, con los porcentajes que este Capítulo establece, la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos creará la reserva financiera correspondiente, para que presentados los documentos de egresos debidamente validados por el Subsecretario de Ingresos y aprobados por el Secretario de Finanzas y Administración, se proceda a la liberación de estos recursos.

Para la validación de la documentación de egresos correspondientes a la distribución de ingresos participables la Subsecretaría de Ingresos deberá presentarla adjuntando los recibos oficiales que amparan el pago de los gastos de ejecución y el de las multas.

**DE LOS INGRESOS  
PARTICIPABLES POR MULTAS  
COBRADAS POR LAS  
DIRECCIONES GENERALES DE  
RECAUDACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad a lo establecido por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate con el 50% de los ingresos que el

Gobierno del Estado perciba a través de las oficinas rentísticas, coordinaciones fiscales y oficinas centrales de la Dirección General de Recaudación y Fiscalización, por concepto de cobro de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales, así como de los incentivos otorgados por la Federación, como consecuencia de las acciones de fiscalización concurrente, por estar coordinados en materia fiscal mediante el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será la base para la constitución de los fondos de participación para el otorgamiento de estímulos y reconocimiento al personal sujeto a este Acuerdo. El restante 50% de los ingresos por multas quedará en el erario estatal y será ingreso no participable.

De la base de participación al que alude el párrafo anterior se destinará:

a).- El 50% para el personal de las coordinaciones fiscales, administraciones o agencias fiscales estatales o departamentos dependientes de la Dirección General de Recaudación y Fiscalización, excluyendo a los notificadores y/o ejecutores, donde se radicó el crédito por multas, distribuidas de conformidad con el artículo 5 de este Acuerdo y;

b).- El 50% para el resto del personal de la Dirección General de Recaudación y Fiscali-

zación, las oficinas centrales de la Subsecretaría de Ingresos que incidieron en su cobro, distribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Acuerdo.

**DE LOS INGRESOS  
PARTICIPABLES POR GASTOS  
DE NOTIFICACIÓN Y  
EJECUCIÓN COBRADOS POR LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECAUDACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** Del 100% del total de los ingresos que se obtengan por concepto de gastos de notificación y ejecución se integrará un fondo de estímulos y compensaciones en el que participarán los notificadores y/o ejecutores fiscales, el personal de la Dirección General de Recaudación y de las oficinas centrales de la Subsecretaría de Ingresos que los generaron, de conformidad a lo establecido por el artículo 30 de este Acuerdo, con excepción del personal adscrito a la Dirección General de Fiscalización.

**DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS  
FONDOS DE PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del artículo 3 se constituirán los siguientes Fondos:

a) Fondo de Productividad Directa.

b) Fondo de Productividad Indirecta.

c) Fondo de Reconocimiento.

**ARTÍCULO 6.-** El Fondo de Productividad Directa se formará con el 60% del Fondo de Participación, que será distribuido en términos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 7.-** El Fondo de Productividad Indirecta se formará con el 40% del Fondo de Participación que será distribuido en términos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.-** El Fondo de Reconocimiento se formará con los remanentes que mensualmente resulten de los Fondos de Productividad Directa e Indirecta y con los Fondos a que se refiere el artículo 30, y será distribuido en los términos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 9.-** Participarán de los Fondos que establece este Acuerdo todo el personal de las Direcciones Generales de Fiscalización y de Recaudación, así como el adscrito a la Procuraduría Fiscal y de las oficinas centrales de la Subsecretaría de Ingresos, que intervengan de manera directa o indirecta en su obtención.

**DE LOS NOTIFICADORES Y  
EJECUTORES FISCALES**

**ARTÍCULO 10.-** Los Administradores y Agentes Fiscales Estatales, con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Dirección General de Recaudación, podrán designar notificadores y/o ejecutores fiscales, que deberán cumplir con los

requisitos legales aplicables e informar a la Secretaría sobre su nombramiento para tener derecho a percibir los honorarios y la participación que les correspondan como personal actuante de conformidad a este Acuerdo.

#### **DEL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS A NOTIFICADORES Y EJECUTORES**

**ARTÍCULO 11.-** Los gastos de ejecución fiscal y los honorarios por notificación de créditos fiscales serán por cuenta del Gobierno del Estado con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos y se comprobará con el recibo que otorguen a la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 12.-** Los notificadores y/o ejecutores fiscales que realicen actos fiscales fuera de la adscripción de su plaza, independientemente de los pagos que se les efectúen por honorarios o salarios y participación en multas, se les pagarán gastos y viáticos por día de acuerdo al tabulador autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

#### **DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS PROVENIENTES POR MULTAS FISCALES ESTATALES Y DE FISCALIZACIÓN CONJUNTA**

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de actos de fiscalización concurrente en los que se haya auto-

rizado pagar en parcialidades, la participación se calculará en el mes en que la Federación participe al Estado de la validación correspondiente, o el Gobierno del Estado haya cobrado en firme la parcialidad, tratándose de créditos fiscales estatales.

**ARTÍCULO 14.-** Tratándose de actos de fiscalización concurrente, cuando la determinación del crédito fiscal la efectúe alguien distinto al revisor, el 50% de la participación correspondiente al acto de comprobación de que se trate, le corresponderá al personal operativo y supervisor que formuló la liquidación.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando en un acto de ejecución fiscal se reciba el apoyo técnico de una o varias áreas administrativas, el 50% del total de la multa repartible le corresponderá al área administrativa que prestó el apoyo, que a su vez los distribuirá en los términos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando se emita nueva resolución considerando argumentos y pruebas que no se tomaron en cuenta en la liquidación objeto del recurso de revocación o de juicio de nulidad o para corregir vicios de la resolución, como falta de motivación, fundamentación incorrecta, incompetencia de autoridad entre otros, la participación corresponderá a quienes emitieron la nueva resolución

conforme a los porcentajes establecidos como personal actuante.

**ARTÍCULO 17.-** Si se declaró la nulidad parcial de la resolución, la participación que quedó firme, corresponderá en términos de este Capítulo a todo el personal actuante que intervino en el acto de revisión, liquidación, de cumplimiento de la sentencia o del recurso de revocación y el que participó directamente de la defensa de la resolución.

**ARTÍCULO 18.-** El personal actuante a que se refieren los dos artículos anteriores, se integrará por quienes intervinieron directamente en las labores desde la determinación del crédito fiscal, comprobación y revisión de las obligaciones fiscales y en la determinación, liquidación y cobro de créditos fiscales.

**ARTÍCULO 19.-** No participarán en la distribución del Fondo de Productividad Directa, la persona o el personal del grupo revisor que durante 15 a 30 días no hubiere detectado irregularidades y que posteriormente una persona o grupo se las haya detectado y los que no hayan participado en las funciones que lo generaron.

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** La distri-

bución del Fondo de Productividad Directa se realizará mensualmente y se pagará dentro del mes siguiente a aquel en que se efectúe la recaudación o el ingreso al Erario del Estado entre el personal actuante de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, Coordinaciones, Administraciones y Agencias Fiscales, Oficinas Centrales y/o Procuraduría Fiscal, que en forma directa haya participado en la comprobación de las obligaciones, en la determinación y/o liquidación de créditos fiscales de la siguiente manera:

La cantidad que resulte del Fondo de Productividad Directa se aplicará:

a).- El 55% en proporción directa a las horas trabajadas por los sujetos participantes, Y

b).- El 45% al mismo personal, que se haya distinguido por su asistencia, puntualidad, iniciativa y creatividad, eficacia, productividad y buena disposición para el trabajo e imagen corporativa.

**ARTÍCULO 21.-** Para efectos del artículo anterior, para la calificación de los factores de distribución del 45% del Fondo de Productividad Directa, se considerará el 5% para la asistencia, 5% para la puntualidad, 20% para la disposición al Trabajo, 25% para la iniciativa y creatividad, 40% para la



productividad y 5% para la imagen corporativa del Gobierno, del coeficiente que resulte de dividir el 45% del Fondo de Productividad Directa entre el número de participantes, los remanentes mensuales de este Fondo se integrarán al Fondo de Reconocimiento.

**ARTÍCULO 22.-** La distribución del Fondo de Productividad Indirecta se repartirá mensualmente y se pagará en el mes siguiente en que se haya recaudado entre el personal administrativo de las áreas que lo generaron pero que no participó directamente en su generación de la manera siguiente:

El 55% del Fondo de participación en proporción directa a las horas trabajadas por el personal sujeto de esta participación.

El 45% del Fondo se distribuirá de la misma manera a lo establecido en el artículo 21 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 23.-** La calificación de los factores de distribución del 45% del Fondo de Productividad Indirecta lo hará el comité calificador que se integrará por el Subsecretario de Ingresos, el Director General de Fiscalización en el caso de la Dirección General de Fiscalización, el Director General de Recaudación, en el caso de la Dirección General de Recaudación, el Administrador, Oficial Mayor y Jefe del Área de Ejecución

Fiscal en el caso de administraciones y agencias o quienes de estos existan y Directores Generales y Jefes de Departamento de oficinas centrales. Los remanentes mensuales de este Fondo, se integrarán al Fondo de Reconocimiento.

**ARTÍCULO 24.-** El Fondo de Reconocimiento se repartirá a fin de año entre todos los empleados sujetos de este Capítulo de la Subsecretaría de Ingresos, en proporción directa al monto recibido de los Fondos de Productividad Directa e Indirecta.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de la participación de los fondos que corresponda al personal que haya renunciado se cubrirá en términos de este Capítulo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago, vencido este plazo y no habiendo sido cobrado por el trabajador se integrará al Fondo de Reconocimiento.

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos por la participación en los fondos a que se refiere el presente Capítulo son susceptibles de gravamen de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando por cualquier razón se paguen participaciones en excesos, se efectuará el ajuste respectivo en el mes en que se conozca que se hizo el pago en demasía, en su caso, en el siguiente o si-

guientes en la cantidad acordada por el comité citado en el artículo 23 de este Acuerdo y hasta que se reintegre el pago excedente. Las cantidades que no se alcanzaron a compensar, se ajustarán contra la participación del Fondo de Reconocimiento y si éste fuese insuficiente en el ejercicio inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 28.-** Las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Ingresos, las Coordinaciones, Administraciones y Agencias Fiscales llevarán el control de los ingresos que generen por estos conceptos, para calcular sus fondos respectivos y aplicarán los porcentajes de distribución establecidos en este Acuerdo al personal de sus respectivas áreas.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se impongan y recauden multas improcedentes o con violación a las disposiciones jurídicas en materia de fiscalización, éstas no serán objeto de la constitución y distribución de los fondos, por lo que se concentrarán íntegramente al Erario Público del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido el servidor o servidores públicos que hubieren intervenido para tal efecto, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**DE LA DISTRIBUCIÓN Y PAGO  
DE HONORARIOS DE  
NOTIFICACIÓN Y GASTOS DE**

**EJECUCIÓN EFECTIVAMENTE  
COBRADOS A NOTIFICADORES Y  
EJECUTORES**

**ARTÍCULO 30.-** Del Fondo de Estímulos y Recompensas a que se refiere el Artículo 4 de este Acuerdo se distribuirá el 50% para notificadores y ejecutores de las administraciones, agencias fiscales y departamentos de las oficinas centrales que los generaron, el 35% entre el personal administrativo de las administraciones, agencias fiscales, de la Dirección General de Recaudación y de las oficinas centrales que los generaron, y el 15% restante se concentrará en la Caja de la Secretaría de Finanzas, para incorporarse al Fondo de Reconocimiento a que se refiere el artículo 5 de este Acuerdo.

La distribución del 50% del fondo se distribuirá de conformidad con el artículo 31 de este Acuerdo.

La distribución del 35% del fondo se distribuirá de conformidad con el artículo 22 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 31.-** Para los efectos de la distribución de los estímulos y recompensas señalados en el artículo anterior deberán conformarse dos grupos, el de Notificadores y el de Ejecutores, cuyo procedimiento de distribución de los gastos se hará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del presente Acuerdo.



**ARTÍCULO 32.-** Grupo de Notificadores.- Los honorarios por notificación y/o ejecución de créditos fiscales serán pagados mensualmente a los notificadores con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos del Estado a razón de \$ 15.00 por cada crédito realizado de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal y mayor de \$100.00, aún cuando varios créditos correspondan a una misma persona física o moral y se realicen en un solo acto, debiendo realizar cada notificador un mínimo de ocho notificaciones efectivas diarias para continuar ejerciendo ese salario de garantía.

Asimismo, al notificador por el excedente de esas diligencias mínimas y de acuerdo a su capacidad de productividad; cada notificación efectiva se pagará en \$8.72 (OCHO PESOS 72/100 M.N.) y por cada informe de asunto no diligenciado que entregue se pagará el importe de \$4.25 (CUATRO PESOS 25/100 M.N.).

**ARTÍCULO 33.-** Grupo de Ejecutores.- El pago al personal ejecutor deberá efectuarse de acuerdo al valor en pesos y número de puntos obtenidos por cada una de las diligencias realizadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo a la siguiente:

### TABLA

PUNTOS PORCENTUALES	TIPO DE DILIGENCIA
1.0	Contribuyentes o bienes no localizados.
1.3	Notificación de requerimientos (obligaciones).
1.0	Verificación para localizar al contribuyente
2.0	Verificación para localizar contribuyentes o deudores desaparecidos y/u otros bienes de su propiedad.
2.0	Requerimiento de pago por cese de prórroga o autorización de pago en parcialidades.
4.0	Embargo sin extracción de bienes.
4.5	Requerimiento de pago y embargo sin extracción de bienes y/o el embargo en la vía administrativa o con extracción cuando no garantice el crédito fiscal.
4.0	Extracción de bienes.

6.0	Requerimiento de pago y embargo con extracción de bienes, si los bienes no son suficientes para garantizar por lo menos el 80% del importe de crédito fiscal y sus accesorios en caso de venderse en la segunda almoneda.
6.0	Ampliación del embargo con extracción de bienes, embargo de inmuebles, de negociaciones en la que se levante inventario de bienes y recabe acta constitutiva, en su caso, o cambio de depositario con extracción de bienes.
7.0	Diligencia de requerimiento terminada en el mismo día de su inicio, en la cual el contribuyente solicite al notificador oportunidad de realizar el pago de la suerte principal y sus accesorios (incluidos gastos) en el banco, hasta un importe de \$15,000.00 y entregue el comprobante al notificador.
10.0	Requerimiento de pago y embargo con extracción de bienes, embargo de inmuebles o de negociaciones que garanticen suficientemente el crédito fiscal en la que se levante el inventario de bienes y se recabe, en su caso, el acta constitutiva.
10.0	Diligencia de requerimiento terminada el mismo día de su inicio en la cual el contribuyente solicite al notificador oportunidad de realizar el pago de la suerte principal y sus accesorios (Incluyendo gastos) en el banco o en las oficinas del Instituto por un importe mayor a \$15,000.00 y entregue el comprobante al notificador.

El mínimo de productividad para los ejecutores será de cinco diligencias diarias.

**ARTÍCULO 34.-** Para los Notificadores y/o Ejecutores lo dispuesto en este artículo no le será aplicable en aquellos casos en que no hubiere diligencias suficientes para alcanzar los mínimos.

**ARTÍCULO 35.-** El valor del punto porcentual para los efectos de la tabla a que se refiere esta regla, será en cantidad de \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N), el cual se incrementará conforme al aumento que se dé en el salario mínimo vigente del área geográfica A.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando al practicar una revisión de las mismas se detecten vicios de procedimiento o incumplimiento de la normatividad vigente, se cancelará la puntuación asignada a las mismas y se deducirá una puntuación equivalente a la que se hubiere indebidamente otorgado, en el mes inmediato posterior a aquel en que se descubra la desviación; todo esto sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor el infractor.

**ARTÍCULO 37.-** Los gastos de ejecución, de honorarios por notificación y/o requerimientos de créditos fiscales serán pagados mensualmente a los notificadores ejecutores.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Las multas y gastos de ejecución pendientes de cubrir hasta antes de la publicación, serán distribuidas de conformidad con el presente Acuerdo, toda vez que con fecha 25 de marzo del año 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual en su artículo segundo transitorio

estableció la abrogación del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Periódico Oficial número 72 alcance de fecha 9 de septiembre de 1986, así como el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento antes citado, publicado en el Periódico Oficial número 18 de fecha 4 de marzo de 1994, derogándose de igual manera las suposiciones que se opusieran a dicho ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de abril del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.**

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 56 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAIÁS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX-PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS DELFINO ALARCÓN BELLO Y NICOLÁS BELLO DÍAZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 02 de mayo del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado un Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

### "R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 115 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXIV, 75, 162 de aplicación análoga, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente.

**SEGUNDO.-** Que con fecha primero de marzo de dos mil seis, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/498/2006, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del respectivo Dictamen, el escrito de denuncia de responsabilidad administrativa de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, promovido por los CC. DELFINO ALARCÓN BELLO y NICOLÁS BELLO DÍAZ, Presidente y Síndico Procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del C. ISAIÁS LÓPEZ SÁNCHEZ, Ex-Presidente del citado Ayunta-

miento.

**TERCERO.-** Aduce la parte denunciante, entre otros, los siguientes argumentos:

"1.- Como se observa de la constancia de elección, los suscritos recién comenzamos la administración del Municipio de Mochitlán, y el presidente saliente era el C. ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, tal como se observa del acta de entrega recepción de fecha 1º de diciembre del 2005 que se adjunta a la presente como anexo 3.

2.- Es el caso que, el día 9 de febrero de 2006, a las 11:48 horas un actuario nos notificó una resolución de fecha 8 de febrero de 2006, emitida por la Gerencia Estatal en Guerrero de la Comisión Nacional del Agua, que determinaba imponer una multa al Municipio de Mochitlán, por la cantidad de \$234,046.80, por el hecho de estar extrayendo el agua que suministra a la Cabecera Municipal de Mochitlán, en la parte alta del río "EL MOLINO", en el punto denominado "Boca del Molino", en virtud de no contar con un título de concesión para extraer dichas aguas superficiales, tal como se observa del acta de notificación y de la mencionada sentencia que exhibimos a la presente como anexos 3 y 4.

3.- Sucede que al enterarnos de dicha sanción económica tan grave, nos dimos a la tarea

de investigar al respecto, puesto que el mencionado denunciado sustrajo de manera indebida y sin autorización del Cabildo, la documentación relacionada a dicho asunto entre otros documentos oficiales, y así fue como descubrimos que el indiciado de referencia tenía conocimiento de dicha problemática, desde antes del día 4 de enero del 2005, pero no atendía eso, por lo que incurrió en una omisión grave porque inclusive el Presidente de la Unidad de Riego de Mochitlán, le dijo al mencionado denunciado que respetara el uso y disfrute a la concesión que tienen, tal como se observa del mencionado escrito de la citada fecha que se exhibe como anexo 5.

4.- Ahora bien, como se desprende de los citados memoriales, se observa que el denunciado de referencia, por razón del cargo de Presidente Municipal que ostentaba, tenía pleno conocimiento del acto que estaba cometiendo, y que con ello estaba involucrando el patrimonio y los intereses de la entidad municipal que ahora representamos, y aún cuando hubo avisos entre ellos del escrito de fecha 4 de enero del 2005, no lo evitó, y en ese mismo año pero hasta el 1º de marzo, es decir, casi 3 meses después de que se le estaba advirtiendo de los actos perjudiciales que estaba realizando el denunciado, la Comisión Nacional del Agua, realizó una visita de verificación, tal como se observa

del resultado 1 del veredicto de fecha 8 de febrero de 2006, y de ahí fue como se descubrió la construcción que había hecho el indiciado para extraer agua para la población de Mochitlán, así es como esto se deduce entonces que ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, desde el mes de enero del 2005, pudo haber evitado que el Ayuntamiento y el municipio de Mochitlán fuera multado con la cantidad de \$234,046.80, que equivale a 5,001 días de salario, ya que como se observa de la mencionada resolución, fue hasta el 1º de marzo de ese mismo año cuando se hizo una visita de verificación y en donde se constató que se estaba extrayendo agua superficial sin que tuviera una concesión para ello.

Abundando que, como se desprende del contenido de la resolución de mérito, la actitud del denunciado de actuar de manera negligente fue tal, que inclusive omitió dar contestación al requerimiento que le hizo la citada dependencia federal desde el 28 de octubre del 2005, como aparece en el fallo referido, y eso también trascendió al resultado que ahora perjudica tanto al patrimonio del Municipio, como a la misma población de Mochitlán, porque hubo la presunción de que es cierto lo que se le imputaba al Municipio por el acto ordenado por el denunciado, además de que sucede que aún cuando se pague la multa impuesta, se debe demoler la obra que

capta el agua que se distribuye a la población, y ello hace que se agrave aún más el problema que ocasionó el denunciado, porque no previó de manera dolosa el gran daño generalizado que está ocasionando su negligencia, y lo peor es que el Municipio de Mochitlán no podrá soportar el daño patrimonial que está a punto de pagar, porque el requerimiento y embargo que se haga para cubrir la multa, es inminente.

Por tal motivo, y apoyados con las pruebas antes señaladas, se demuestra que el denunciado incurrió en una falta de responsabilidad administrativa, porque no puso el empeño necesario ni tomó la debida precaución para no causar daños y perjuicios al Municipio en general, porque a sabiendas de lo que estaba realizando sin contar con una concesión, no lo evitó pudiendo hacerlo, y eso es lo que provoca que se actualice su conducta a lo que señala la Ley de Responsabilidades, siendo procedente por ello que sea castigado conforme a derecho, y también pedimos el resarcimiento de los daños y perjuicios por la cantidad que con motivo de su actitud negligente provocó, puesto que desatendió también lo previsto en una ley federal".

**CUARTO.-** De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente de aplicación análoga, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen



Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, estudio del cual se desprende que de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el mismo artículo, estando entre ellas las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; sin embargo, la misma Constitución en su artículo 115 señala que la Ley sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurra, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Derivada de esta facultad constitucional, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, establece en su artículo 50º que se transcribe: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado establecerá los órganos y sistemas para identi-

ficar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, en los términos que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevea.- Lo propio harán conforme a la legislación respectiva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos." Ahora bien, tomando en consideración que el pedimento se fundamenta en el incumplimiento a la fracción I del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no es el Honorable Congreso del Estado el órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa que solicita la parte denunciante, toda vez que de conformidad a la Ley reglamentaria del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, le corresponde al Ayuntamiento (el Cabildo en Pleno), la instauración del procedimiento y en su caso, la imposición de las sanciones disciplinarias, con excepción de la económica, cuyo monto sea superior a cien veces el salario mínimo general vigente en la región. Actualizándose en el presente asunto la aplicación del artículo 4º del ordenamiento jurídico citado, que textualmente dice: "Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se

refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas...", es decir, esta Soberanía debe turnar la presente denuncia al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, autoridad que es competente para conocer de ella; y por cuanto hace a la sanción económica, de resultar ésta, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente y ante la instancia respectiva.

Por otra parte, y no obstante la remisión de la denuncia al órgano competente, la Comisión Dictaminadora se permite puntualizar dos situaciones importantes: primera, el servidor público denunciado Isaías López Sánchez, fungió como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, durante el período constitucional 2002-2005; y segunda, que el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece el término de la prescripción para la aplicación de las sanciones por parte del superior jerárquico, el cual consiste en un año contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; aunado a ello, el último párrafo del

artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refiere: "...La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 111. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años".

Que en sesiones de fechas 02 y 04 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto y al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra



Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que este Honorable Congreso del Estado no es competente para conocer y resolver el pedimento del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Isaías López Sánchez, Ex-Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, promovido por los Cc. Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, Presidente y Síndico Procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 56 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX-PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS DELFINO ALARCÓN BELLO Y NICOLÁS BELLO DÍAZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**

**MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** Este Honorable Congreso del Estado no es competente para conocer y resolver el pedimento del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Ciudadano Isaías López Sánchez, Ex-Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, promovido por los Ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, Presidente y Síndico Procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 4º y 50º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, tórnese el escrito y sus anexos al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, Autoridad que es competente para conocer de ella.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 57 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 02 de mayo del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado, el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio de Responsabilidad Administrativa, registrado bajo el número JRA/LVIII/003/2006, promovido por los Ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su calidad de Presidente y Síndico Procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del Ciudadano

Isaías López Sánchez, Ex-presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, bajo los siguientes considerandos:

**" R E S U L T A N D O S**

**"PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 115 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 75, 162 de aplicación análoga y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

**"SEGUNDO.-** Que con fecha quince de marzo de dos mil seis, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/535/2006, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del respectivo Dictamen, el escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, suscrito por los CC. Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su calidad de Presidente y Síndico Procu-

rador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por el que solicitan el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Isaías López Sánchez, ex - Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

**"TERCERO.-** Aducen los denunciantes, los siguientes argumentos:

"1.- Como se observa de las constancias de elección que adjuntamos a la presente, los suscritos iniciamos por ley a presidir el Ayuntamiento de Mochitlán, a partir del 1º de diciembre del 2005, en donde el saliente Presidente Municipal ISAIAS LOPEZ SANCHEZ, tenía como obligación el de realizar sus funciones con la debida responsabilidad, y no dejar problemas al Municipio de Mochitlán.

2.- Es el caso que, el día 20 de febrero de 2006, a las 9:30 horas un actuario nos notificó del requerimiento de pago que ordenaba el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por la cantidad de \$594,816.20, por concepto de un laudo condenatorio, que dejó sin resolver derivado del expediente laboral número 227/2003, que los CC. INOCENCIO ESPIRITU JIMENEZ, LUZ ADRIANA BELLO BAUTISTA Y OTROS, promovieron en contra del Ayuntamiento de Mochitlán, tal como se observa

del acta de requerimiento que exhibimos a la presente como anexo 3.

Como se aprecia de la citada acta de requerimiento de pago, al no haber contado con el numerario para cubrir dicho adeudo, se procedió a embargar bienes propiedad del municipio que representamos, consistente en el presupuesto que recibe el Ayuntamiento de Mochitlán, y el actuario formalizó el embargo al haberlo trabado.

3.- Sucede que dicho acontecimiento no lo desconocíamos, y por esa razón desde el 25 de noviembre del 2005, se le dijo al indiciado de referencia que procediera a solventar el adeudo de referencia que en aquél entonces era de \$564,120.35, pero al momento de requerirnos, por los salarios caídos que se siguen generando, aumentó más de \$30,000.00, y por ello es que nos requirieron y embargaron la cantidad de \$594,813.20, y para evitar que se nos afectara el presupuesto es que le dijimos a tiempo que incluyera tales adeudos en el presupuesto para el año 2006, pero no lo hizo, y ni atendió ese problema laboral, aún cuando pudo haberlo hecho para evitar el daño patrimonial que ahora se le hace al Municipio de Mochitlán, tal como se observa del mencionado escrito de la citada fecha que se exhibe como anexo 4.

4.- Ahora bien, como se

desprende de los citados memoriales, se observa que el denunciado de referencia, por razón del cargo de Presidente Municipal que ostentaba, tenía pleno conocimiento del acto que estaba cometiendo, y que con ello estaba involucrando el patrimonio y los intereses de la entidad municipal que ahora representamos, y aun cuando hubo avisos entre ellos del escrito de fecha 25 de noviembre del 2005, no lo evitó, y sucede que el día 20 de febrero del 2006; es decir, casi 3 meses después de que se le estaba advirtiendo de los actos perjudiciales que estaba realizando el denunciado, el actuario del Tribunal de Conciliación Arbitraje, realizó el requerimiento de pago y trabó formal embargo sobre las participaciones tanto estatales como federales que le corresponden al Municipio de Mochitlán, tal como se observa del acta levantada por el citado funcionario.

Y así es como con esto se deduce entonces que el denunciado ISAIAS LOPEZ SANCHEZ, desde el mes de noviembre del 2005, pudo haber evitado que el Ayuntamiento y el municipio de Mochitlán fuera embargado con la cantidad de \$594,813.20, pero sobre todo que desde meses antes él ya tenía conocimiento de que había problemas laborales que él originó, puesto que por el número del expediente y el año que aparece registrado, se inició el juicio durante el periodo que estuvo gobernando el denunciado, así es que se

desprende que él originó el problema.

Abundando que, como se desprende del contenido del escrito de fecha 25 de noviembre del 2005, la actitud del abandono del servicio público, así como el hecho de que no haberse abstenido de poner la máxima diligencia para evitar causar daños fue tal, que el citado indicado inclusive omitió dar contestación a la invitación que le hizo de que solventara dichos problemas laborales, porque de lo contrario no se hubiera embargado el presupuesto del Municipio, y eso también trascendió al resultado que ahora perjudica tanto al patrimonio del Municipio, como a la misma población de Mochitlán, porque sucede que ahora el presupuesto que recibirá el cabildo será inferior o prácticamente nada, porque mensualmente recibe menos de \$600,000.00, numerario que se utiliza para pagar la luz, sueldos, gasolina, papelería, teléfono, etc., y con el citado embargo no habrá liquidez para cubrir tales gastos por el embargo que se ha hecho, y ello hace que se agrave aún más el problema que ocasionó el denunciado, porque no previó de manera dolosa el gran daño generalizado que está ocasionando su negligencia, porque inclusive el alumbrado público no podrá cubrirse, lo que puede generar la comisión de actos ilícitos a la población, y lo peor es que el Municipio de Mochitlán no podrá soportar

el daño patrimonial que está a punto de pagar, porque ya se efectuó el embargo sobre el patrimonio del municipio.

Por tal motivo, y apoyados con las pruebas antes señaladas, se demuestra que el denunciado no desempeño con eficiencia su cargo, puesto que no cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de realizar las omisiones que ahora están causando deficiencia en el servicio, porque inclusive con las invocadas pruebas se aprecia que hizo un uso indebido del cargo, contraviniendo así lo previsto en la fracción I, del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque a sabiendas de los problemas laborales y del monto de su condena, no lo evitó pudiendo hacerlo, y eso es lo que provoca que se actualice su conducta a lo que señala la Ley citada, siendo procedente por ello que sea castigado conforme a derecho, y también pedimos el resarcimiento de los daños y perjuicios por la cantidad que con motivo de su actitud negligente provocó, puesto que desatendió también lo previsto en la ley federal."

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor de aplicación análoga, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia

de la denuncia presentada, estudio del cual se desprende que de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el mismo artículo, estando entre ellas las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, empleos, cargos o comisiones; sin embargo, la Constitución en su artículo 115 señala que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurra, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Derivada de esta facultad constitucional, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, establece en su artículo 50º que se transcribe: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para

aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial prevea.- Lo que harán conforme a la legislación respectiva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos."

Lo anterior es así, puesto que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, no obstante que algunas de estas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal. Por tanto, si se atiende a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos por su sanción, se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir



la sanción respectiva siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley, tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

Ahora bien, tomando en cuenta de que el pedimento se fundamenta en el incumplimiento a la fracción I del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que el Honorable Congreso del Estado no es el órgano competente para conocer y llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa que solicita la parte denunciante, toda vez que de conformidad a la Ley Reglamentaria del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, le corresponde al Ayuntamiento, es decir al Cabildo en Pleno, la instauración del procedimiento y en su caso, la imposición de sanciones disciplinarias, con excepción de la económica, cuyo monto sea superior a cien veces el salario mínimo general vigente en la región.

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que "los procedimientos

para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas..." entonces, esta denuncia deberá ser turnada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, autoridad que es competente para conocer del caso, y por cuanto hace a la sanción económica, de resultar ésta, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente y ante la instancia respectiva. En vista de que los promoventes, el Presidente y Síndico Procurador del mencionado Ayuntamiento, no son directamente los responsables de los problemas laborales ocasionados por el anterior Presidente Municipal, esto se sostiene así en razón de que a quien se le instruyó el procedimiento laboral, es a la persona moral denominada Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a través de quien legalmente lo representa y no al servidor público que hoy es denunciado.

Aunado a lo anterior, el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política Local, establecen la figura de la prescripción para la aplicación

de las sanciones por parte del servidor público, consisten en un año contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad y cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años."

Que en sesiones de fechas 02 y 04 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo, recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva y habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto este Honorable Congreso del Estado no es competente para conocer y

resolver el pedimento del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Isaías López Sánchez, Ex-presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 57 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** Este Honorable Congreso del Estado no es competente para conocer y resolver el pedimento del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Ciudadano Isaías López Sánchez, Ex-presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en términos del considerando cuarto del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 4º y 50º de



la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, tórnese el escrito y sus anexos al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, Autoridad que es competente para conocer de ella.

**TERCERO.-** Comuníquesele el presente Decreto a la parte denunciante.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 58 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS CRISÓFORO NAVA BARRIOS, SERGIO MOTA SÁNCHEZ, IGNACIO GARCÍA MUÑIZ, FÉLIX DIRCIO ABRAJAN, PUBLIO LÓPEZ DE MORAL Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA EN CONTRA DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, AUDITORA ESPECIAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 02 de mayo del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/004/2006, promovido por los Ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Sergio Mota Sánchez, Ignacio García Muñiz, Félix Dircio Abrajan, Publio López Del Moral Y María Guadalupe Hernández Nava,

integrantes del Comité del Frente Ciudadano de Apango, Guerrero; en contra de los CC. Ignacio Rendón Romero, Elizabeht Vega Abarca y José Martín Rayo Sánchez, Auditor General del Estado, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado y Contralor General del Estado, respectivamente, bajo los siguientes considerandos:

#### **"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2006, recibido en esta Soberanía el 22 de marzo de 2006, los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Sergio Mota Sánchez, Ignacio García Muñiz, Félix Dircio Abrajan, Publio López Del Moral y María Guadalupe Hernández Nava, integrantes del Comité del Frente Ciudadano de Apango, Guerrero; presentaron denuncia de Juicio Político en contra de los ciudadanos Ignacio Rendón Romero, Elizabeht Vega Abarca y José Martín Rayo Sánchez, Auditor General del Estado, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado y Contralor General del Estado, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2006, recibido en esta Soberanía el 24 del mismo mes y año, los ciudadanos, Crisóforo Nava Barrios, Sergio Mota Sánchez, Ignacio García Muñiz, Félix Dircio Abrajan, Publio López De Moral y María Guadalupe Hernández Nava, ratificaron

su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/596/2006, de fecha 29 de marzo de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

**CUARTO.-** Que con fecha 29 de marzo de 2006, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/609/2006, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 107 fracción IV párrafo segundo, 110, 111 y 112 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, El Auditor General del Estado recibió la solicitud donde el Frente Ciudadano le solicitaba al Contralor General, informara sobre el resarcimiento de la cantidad de \$ 11,095,204.70 (ONCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 70/100 M.N), cantidad que se desprendía de la notificación que la misma Auditoria General notifico al Ex presidente JUSTINIANO HERNÁNDEZ PARRA, quien antecedió en el cargo al C. ANTONIO VILIULFO MORALES IGLESIAS, mediante oficio numero AGE/0085/03, en el cual le informaba que no comprobaba la cantidad de \$5,274,000.00 (CINCO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y del oficio de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil uno (2001) en donde la Contraloría General del Estado, le notifico al C. JUSTINIANO HERNÁNDEZ PARRA, que

tenia el monto por comprobar mismo que ascendía a la cantidad de \$6,600,254.00 (SEIS MILLONES SEICIENTOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100) pero se da el caso que no se sabe donde quedo dicha cantidad y si la Auditoria General del estado así como la Contraloría del estado realizaron o no acciones legales para sancionar a los responsables de la malversación o desvió de fondos públicos.

2.- de nueva cuenta el día ocho de agosto del año dos mil cinco (2005), el Auditor General informo de manera verbal en audiencia concebida a los integrantes del frente Ciudadano que había entregado al Congreso del Estado en el año 2004, el informe correspondiente para que se iniciara el procedimiento de resarcimiento de los recursos económicos que no solventaba el Ex Presidente Municipal JUSTINIANO HERNÁNDEZ PARRA.

Sin embargo de igual forma a la fecha no se tiene conocimiento si se llevó a cabo procedimiento alguno tendiente al resarcimiento de los recursos Económicos no Comprobados por lo que se tiene la sospecha de que por omisión en que han caído los Servidores Públicos encargados de la Fiscalización de los Recursos Públicos dicho caso a quedado en la impunidad favoreciendo con ello al Ex Presidente JUSTINIANO HERNÁNDEZ PARRA y ocasionando con ello graves perjuicios a los intereses

Públicos Fundamentales de la colectividad.

3.- El día veintisiete de septiembre del año próximo pasado, la propia Auditoría General emitió un acuerdo en el que establece lo siguiente:

#### A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Licenciada en Contaduría Elizabeth Vega Abarca, Auditora Especial de este Organo de Fiscalización Superior, promueva ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos el respectivo Procedimiento administrativo resarcitorio, en contra de las personas que resulten como presuntos responsables del H Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por la comisión de las irregularidades administrativas previstas por el artículo 62 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, numero 564. - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditora Especial a cargo de la Licenciada en Contaduría Elizabeth Vega Abarca, promueva tantas y cuantas diligencias sean necesarias, a fin de acreditar en el procedimiento administrativo que al respecto se instruya, los daños y perjuicios causados a la hacienda publica o al patrimonio del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por incumplir con la solventación de observaciones, e irregula-

ridades asentadas en el pliego de observaciones descrito en los considerandos de referencia.-

- - - - -  
 Como es de observarse y no obstante el acuerdo emitido por la Auditoria General del Estado en el cual se Autoriza a la Licenciada en Contaduría Elizabeth Vega Abarca, Auditora Especial, para realizar todas las diligencias que sean necesarias para el Resarcimiento de los Recursos Económicos malversados en contra de quienes resulten responsables, pero es el caso de que en la actualidad la Auditora Especial a omitido cumplir con sus obligaciones que como Servidora Publica la propia ley le impone y no a realizado los procedimientos administrativos para lograr el Resarcimiento de los recursos económicos que en su oportunidad fueron malversados y desviados, ocasionando con ello una grave afectación al patrimonio del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Así mismo el Auditor General del Estado, ante su actitud pasiva y actos de omisión al no requerir a la Auditora Especial, siendo esta su subalterna el informe de los avances y resultados de las acciones realizadas con motivo de la comisión que le fue encomendada este también caen en responsabilidad por ser el directamente responsable del buen despacho de los asuntos que se ventilan ante la dependencia del cual es titular, ocasio-

nando con ello graves perjuicios no solo al patrimonio del municipio de Mártir de Cuilapan sino que también a la Hacienda Pública.

Por otro lado el Contralor General del Estado, también a caído en la omisión de cumplir con sus obligaciones ya que nada a hecho por fincar responsabilidades oficiales a los Ex presidentes Municipales multicitados, ya que no se tiene información si se practico alguna auditoria al presupuesto ejercido en el año dos mil cuatro al H. Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero y cuales fueron los resultados y si se aplico alguna sanción y en que consiste al C. ANTONIO VILIULFO MORALES IGLESIA, Ex Presidente Municipal y otros en el expediente que se le integro en la citada contraloría bajo el numero CGE/DGNP/058/2004.

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses

públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios, Sergio Mota Sánchez, Ignacio García Muñoz, Félix Dircio Abrajan, Publio López Del Moral y María Guadalupe Hernández Nava, por escrito ante el Congreso del Estado con fecha 22 de marzo de 2006, y ratificada el día 23 del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a); sin embargo, con respecto al marcado bajo el inciso b), se tiene que la denuncia presentada no viene acompañada por ningún elemento de prueba que sustente y funde y, por ende, que permita el análisis y la valoración de las conductas imputables a los servidores públicos, recuérdese el artículo

111 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde los denunciados no ofrece ninguna probanza que permita presumir las conductas y consecuentemente la probable responsabilidad que se les atribuye a los Servidores Públicos denunciados. Al no reunirse uno de los requisitos de admisión, se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d). Por otra parte, no obstante no estar satisfecho uno de los cuatro requisitos de admisión, esta Comisión a fin de esclarecer el asunto, se permite realizar un análisis de los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político. De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra parcialmente satisfecho, toda vez que por cuanto hace a la Auditora Especial de la Auditoría General del Estado, no se considera sujeto de Juicio Político al no estar contemplada dentro de los servidores públicos que señala el mencionado artículo 112 de la Constitución Política Local; en cambio, el Auditor General del Estado y el Contralor General del Estado sí son de los servidores públicos enunciados en los artículos 107 y 112 de la Constitución Política Local, el primero de los nombrados en el 2do párrafo de la fracción IV del artículo 107 del citado ordenamiento, que señala: "El Congreso del Estado designará al Titular del Organismo de Fiscalización Superior, por el voto de la mayoría de sus integrantes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho Titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola ocasión; así mismo con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la Ley



señale o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de esta Constitución."; mientras que el segundo de los señalados, en el artículo 112 de la mencionada Constitución Política Local, que en su primer párrafo establece "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales," tal como se constata con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta

redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa, los denunciantes en su escrito inicial manifiestan que la razón para el inicio del Juicio Político en contra del Auditor General del Estado y Contralor General del Estado son las irregularidades cometidas en su función, relacionándolo con la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones."

Sin embargo, del análisis integral de la denuncia no se desprende cuales son las conductas, como los propios denunciantes mencionan en su escrito, solo presuponen y sospechan

de que el actuar de los denunciados ha ocasionado graves perjuicios a los intereses públicos fundamentales de la colectividad, sin que con ello se traduzca en una infracción a la Constitución o a las leyes, o incluso, que motivara algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, máxime que tales aseveraciones no se encuentran robustecidas con algún elemento de prueba que las haga creíbles, puesto que el juicio político no procede por la mera expresión de ideas; en este caso, no basta el invocarlos supuestos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, debe señalarse el acto u omisión atribuible y debe demostrarse con elementos de prueba suficientes que hagan probable su existencia y la probable responsabilidad de los denunciados.

Concluyendo de las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se demuestra la existencia de un acto por acción o por omisión por parte del Auditor General del Estado y Contralor General del Estado, en consecuencia, no hay tales conductas que se adecuen a la fracción antes aludida por los denunciantes, por ello, se concluye que no se reúne el elemento marcado en el inciso b) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento

obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 02 y 04 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de valoración previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada



por los CC. Crisóforo Nava Barrios, Sergio Mota Sánchez, Ignacio García Muñiz, Félix Dircio Abrajan, Publio López De Moral y María Guadalupe Hernández Nava en contra del Auditor General del Estado, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado y Contralor General del Estado."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 58 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS CRISÓFORO NAVA BARRIOS, SERGIO MOTA SÁNCHEZ, IGNACIO GARCÍA MUÑIZ, FÉLIX DIRCIO ABRAJAN, PUBLIO LÓPEZ DE MORAL Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA EN CONTRA DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, AUDITORA ESPECIAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los CC. Crisóforo Nava Barrios, Sergio Mota Sánchez, Ignacio García Muñiz, Félix Dircio Abrajan, Publio López De Moral y María Guadalupe Hernández Nava en

contra del Auditor General del Estado, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado y Contralor General del Estado, por lo vertido en el Considerando Tercero del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese en forma personal el presente Decreto a la parte denunciante.

**CUARTO.-** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMITIDO POR LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2006, RELATIVO AL EXHORTO QUE SE LES HIZO A LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DICHO ESTADO, PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES ESTATALES, PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN LOS CASOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

---

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 18 de abril del 2006, la Comisión de Derechos Humanos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Septuagésima Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 23 de febrero de 2006, en los siguientes términos:

---

"Que este Honorable Congreso del Estado, recibió el oficio numero SSP/DGSATJ/DAT/0107/06. de fecha 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Diputado Adolfo Reza Maqueo Presidente del Congreso de Michoacán y por los Diputados Fernando Cano Ochoa, Minerva Bautista Gomez y Jose Miguel Cazares Higuera, Primero, Segunda y Tercer Secretarios del Congreso de Michoacán, por medio del cual comunica el contenido del Punto de Acuerdo tomado por aquel Órgano Legislativo.

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de marzo del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándose el asunto a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Que con la misma fecha, por oficio LVIII/1ER/OM/DPL/538/2006 el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, Licenciado José Luis Barroso Merlin turnó el expediente a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

Que en sesión de fecha 31 de marzo del 2006, la Comisión de Derechos Humanos, aprobó adherirse al pronunciamiento del Congreso del Estado de Michoacán, presentada a esta Soberanía, al considerar que los argumentos expuestos en el Punto de Acuerdo de referencia se ajustan a la realidad y el

objetivo que se persigue con la enérgica protesta la cual quedó expresada en los puntos siguientes:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se adhiere al acuerdo aprobado por la cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en Sesión de fecha 16 de febrero del 2006, através del cual exhorta a los poderes del Estado de Puebla y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, a que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien los procedimientos que se establecen en la Constitución Política del Estado y Leyes Estatales, para deslindar responsabilidades y en su caso imponer las sanciones que correspondan, en contra de los Servidores Públicos involucrados en la violación de los Derechos de la periodista Lidya Cacho Riveiro, condena el espionaje y se hace un llamado a las autoridades competentes para que investiguen las intervenciones telefónicas en el Estado de Puebla.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se pronuncia en contra de cualquier acción que signifique el menos cabo de derechos a la libertad de expresión y la transgresión de los derechos constitucionales de las personas

El Congreso del Estado se manifiesta en contra de todos los actos que atenten contra

la moral, y libre desarrollo de la personalidad, así como en contra de toda actividad que implique, fomente o proteja a autores o ejecutantes de acciones de prostitución, pornografía y comercio sexual infantil, situaciones que denigran y evitan el libre desarrollo psicológico y sexual de la niñez, violentando con ello sus derechos humanos, así como en contra de toda actividad que signifique la degradación de los valores de la sociedad a través del comercio sexual de menores, cualquiera que sea su tipo.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8 fracción I, 67 fracción VI, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario."

Que en sesiones de fechas 18, 25 y 27 de abril del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera, segunda lectura y la discusión y aprobación en su caso, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Acuerdo, al no existir votos particulares en el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Septuagésima Legislatura del Estado de Coahuila, de fecha 16 de febrero de 2006. Emítase el Acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ÚNICO.-** Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Septuagésima Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 23 de febrero de 2006,

en los términos en que se ha señalado anteriormente.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**  
Rúbrica.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Poderes del Estado de Puebla, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, a las demás Legislaturas de los Estados y Asamblea del Distrito Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de La Unión, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARIO ARRIETA MIRANDA.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONDENA LA POLÍTICA DE MIGRACIÓN EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS, CONTENIDA EN LA INICIATIVA HR4437, QUE PENALIZARÍA COMO DELITO LA ESTADÍA ILEGAL EN AQUEL PAÍS Y PERMITIRÍA LA VIABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO EN LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2006, la Comisión de Atención a Migrantes, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso condena la política de migración expedida por la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, contenida en la iniciativa HR4437, que penalizaría como delito la estadía ilegal en aquel país y permitiría la viabilidad de la construcción del muro en la frontera entre México y los Estados Unidos, endurecería las sanciones a los empleadores que contraten

indocumentados, así como a las correspondientes Ley Cornyn/Kil; y, a la Iniciativa presentada por el Senador Arlen Specter, por que las mismas resultan contrarias a los principios de los derechos humanos, y fomentan la práctica de conductas de intolerancia hacia los inmigrantes, en los siguientes términos:

"En sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de 2005, el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el acuerdo por el que solicita a las legislaturas de los Estados de la República manifiesten su rechazo a las medidas aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, las que consideran a un migrante ilegal como criminal, así como la construcción de una muralla a lo largo de la frontera norte de nuestro país;

En sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de 2005, el Honorable Congreso del Estado de Colima, aprobó el acuerdo por el que rechaza las disposiciones aprobadas por la Cámara de representantes de los Estados Unidos de América, identificada como "Ley de Protección Fronteriza Antiterrorismo y Control de Inmigración Ilegal 2005 OHR 4437"; asimismo solicita al Gobierno federal su intervención diplomática en el caso;

En sesión celebrada el día veintidos de diciembre de 2005, el Honorable Congreso

del Estado de Baja California, aprobó el acuerdo por el cual se exhorta a las Legislaturas de los Estados del País, para se integre un bloque en contra de la construcción de un doble muro entre la frontera de México y los Estados Unidos;

En sesión celebrada el día cuatro de enero de 2006, el Honorable Congreso del Estado de Durango, aprobó el acuerdo por el cual se exhorta a las Legislaturas de los Estados del país para que se realice la más enérgica protesta en contra de la construcción de un doble muro entre la frontera de México y los Estados Unidos; así, para que se exhorte a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que realice las acciones necesarias que garanticen los derechos humanos de los migrantes mexicanos y se asuma una política migratoria más firme frente a los Estados Unidos de Norteamérica;

En sesión celebrada el día cuatro de enero de 2006, el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó un acuerdo por el cual condena las iniciativas de Ley identificadas como HR. 4337; la Ley Cornyn/Kil; y, la Iniciativa presentada por el Senador Arlen Specter; asimismo solicita al Gobierno Federal implemente medidas legales y diplomáticas para derrotar las iniciativas antimigrantes, y solicitando se destaque la participación de los migrantes dentro de la

economía de los Estados Unidos de América del Norte;

En sesión celebrada el día cuatro de enero de 2006, el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, aprobó un acuerdo en que solicita al Gobierno Federal la suscripción de tratados internacionales en materia de migración con los Estados Unidos de América del Norte; así, como se exhorta a los gobiernos y legislaturas locales se pronuncien en apoyo de las gestiones que la Presidencia de la República realice en materia de migración.

En sesiones de fecha diecinueve, veintiséis de enero y veintidós de marzo todas de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de los acuerdos parlamentarios de antecedentes y ordenó se turnaran por competencia a la Comisión de Atención a Migrantes;

Mediante Oficios Números LVIII/1ER/OM/DPL/269/2006, LVIII/1ER/OM/DPL/292/2006 y LVIII/1ER/OM/DPL/579/2006, el Titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión los referidos Acuerdos Parlamentarios de origen para los efectos conducentes.

Que la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, tiene



plenas facultades para analizar los Acuerdos Parlamentarios de antecedentes y emitir los dictámenes correspondientes, en términos de lo que disponen los artículos 46; 49, fracción XI; 61 bis, fracción III; 84, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.:

La Comisión Dictaminadora al realizar un análisis exhaustivo al contenido de los Acuerdos Parlamentarios signados por las Honorables Legislaturas de los Congresos de Durango, Tlaxcala, Colima, Baja California, Michoacán de Ocampo y Zacatecas, aprecia que los mismos contienen de manera análoga y substancial los mismos temas de estudio, referentes a:

I. El rechazo a las disposiciones aprobadas por la Cámara de representantes de los Estados Unidos de América del Norte, identificadas como "Ley de Protección Fronteriza Antiterrorismo y Control de Inmigración Ilegal 2005 OHR 4437"; Ley Cornyn/Kil; y, a la Iniciativa presentada por el Senador Arlen Specter;

II. A la solicitud dirigida al Gobierno Federal para que realice la más enérgica protesta en contra de la construcción de un doble muro entre la frontera de México y los Estados Unidos;

III. A la solicitud dirigida al Gobierno Federal para que suscriba acuerdos internacionales bilaterales en materia de migración entre México y los Estados Unidos; y

IV. Al exhorto dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice las acciones legales y diplomáticas necesarias para que se garanticen los derechos humanos de los migrantes mexicanos y se asuma una política migratoria más firme frente a los Estados Unidos de Norteamérica;

En virtud de lo anterior la Comisión Dictaminadora estimó procedente acumular los Acuerdos Parlamentarios descritos en el apartado de antecedentes, para que se realice en un solo dictamen el pronunciamiento que la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero realice sobre los tópicos particulares.

Expresado lo anterior se otorgan las razones y fundamentos que sustentan el presente dictamen en los siguientes términos:

La Comisión Dictaminadora habiendo analizado los motivos, fundamentos y disposiciones normativas que aluden las proposiciones de origen, estima vigentes y oportunos las manifestaciones y solicitudes vertidas por las Legislaturas de los Estados de Durango, Tlaxcala, Colima, Baja California, Zaca-

tecas y Michoacán de Ocampo en los temas descritos con oportunidad, lo anterior a la luz de los últimos acontecimientos ocurridos en diversas entidades de la Unión Americana.

En efecto, los diversos medios de comunicación en el País han dado cuenta de las manifestaciones públicas de cientos de miles de connacionales radicados en los Estados Unidos, que decidieron salir a la calles a repudiar el contenido de las iniciativas de leyes que recrudescen sus condiciones de vida en aquel país, y que permiten considerar como "criminales" a quien tenga calidad de inmigrante.

Antes de entrar a los argumentos centrales de este Dictamen, resulto oportuno señalar que esta Soberanía ya se ha pronunciado al condenar la política conservadora norteamericana en el tema de migración ilegal, pues su esencia es contraria a los principios más elementales de los derechos humanos, porque se incita a conductas xenofobias y lesiona la dignidad de quienes en busca de condiciones de vida mejor.

En este sentido, resulta evidente que las propuestas presentadas al seno del Poder Legislativo de los Estados Unidos, de ninguna manera soluciona el problema dual que representa la migración "no autorizada" de personas a dicho país, pues por un lado, existe el

reconocimiento general que ha sido también gracias a los cientos de miles de inmigrantes que por décadas han transitado por aquella nación, lo que ha permitido que se consolide una economía fuerte y prospera, es claro, que los Estados Unidos necesitan la mano de obra de los migrantes, y las debilitadas economías de países latinoamericanos exportadores de mano de obra barata necesitan de las remesas que producen la explotación del trabajo de los inmigrantes.

Las estadísticas no mienten, México representa el país de origen del 56% de los indocumentados, casi 6.2 millones de los casi 12 millones que reportan las autoridades americanas, y las remesas de indocumentados representa la segunda fuente ingresos de la nación, solo después de la exportación del petróleo. Este dato resulta relevante en Estados como Guerrero, Oaxaca o Hidalgo, en que existen regiones en que la pobreza llega a tal extremo, que solo las personas es lo único valioso para exportar.

Estados Unidos necesitan de nuestra fuerza de trabajo en sectores como el campo en que el 24% de sus jornaleros son indocumentados, o en el sector de la limpieza en donde el 17% son trabajadores que están sin papeles ó en la industria de la construcción donde representan el 14% de la fuerza laboral o en la industria de

preparación de alimentos donde el 12% de los que ahí trabajan están en calidad de inmigrantes. En general, en el sector de servicios casi una tercera parte son indocumentados.

En el otro lado, se encuentran aquellos que dan gritos de alarma por el peligro que representa la inmigración, por que sostienen que la entra ilegal de personas entrafña la posibilidad de filtración de "terroristas" a los Estados Unidos. País que gracias a su implementación de políticas intervencionistas y de explotación industrial indiscriminada, en muchos países ha sido declarado como enemigo público. Este sector, exige el cierre de las fronteras por que supone que el aislamiento es el camino del olvido a las afrentas, y pide el castigo a los que no considera como sus iguales, por que presume a la intolerancia como vía de exclusión a los privilegios a quienes ayudaron a construirlos.

La Comisión Dictaminadora, observa que a las manifestaciones callejeras de cientos de miles de migrantes residentes y de indocumentados, concentradas en ciudades como Los Ángeles, Dallas, Washintong, Detroit, Chicago, etc., se han sumado estudiantes, obreros, profesionistas, religiosos, maestros de todas las nacionalidades, de todos los orígenes, lo que han permitido crear conciencia al mundo de la magnitud del

problema de la inmigración, y de la inequidad de las soluciones que proponen las autoridades americanas, pues resulta que miles de indocumentados a cambio de haber coadyuvado al fortalecimiento económico de esa nación se les responde con la propuesta de "criminalización".

Por todo ello, y ante lo vigente de los acontecimientos narrados, se estima necesario que esta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero se pronuncie nuevamente condenando la política de migración expedida por la Cámara de Representantes del Congreso de los Estado Unidos, contenida en la iniciativa HR4437, que penalizaría como delito la estadía ilegal en aquel país y permitiría la viabilidad de la construcción del muro en la frontera entre México y los Estados Unidos, endurecería las sanciones a los empleadores que contraten indocumentados, así como a las correspondientes Ley Cornyn/Kil,; y, a la Iniciativa presentada por el Senador Arlen Spectr, por que las mismas resultan contrarias a los principios de los derechos humanos y por que fomentan la práctica de conductas de intolerancia hacia los inmigrantes.

Por otro lado, resulta procedente que se siga exhortando al Gobierno Federal para que siga realizando la más enérgica protesta en contra de la construcción de un doble muro entre

la frontera de México y los Estados Unidos, y para que en el ámbito diplomático, se suscriban acuerdos internacionales en materia de migración justos y equitativos para ambas partes.

Asimismo, se estima viable dirigir exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice las acciones legales y diplomáticas necesarias para que se garanticen los derechos humanos de los migrantes mexicanos y se asuma una política migratoria más firme frente a los Estados Unidos de Norteamérica; En tales circunstancias, la Comisión Dictaminadora concluyó que los motivos y fundamentos expresados por los Honorables Legislaturas de los Congresos de Durango, Tlaxcala, Colima, Baja California, Zacatecas y Michoacán de Ocampo son de compartirse."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 25 y 27 de abril del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero condena la política de migración expedida por la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, contenida en la iniciativa HR4437, que penalizaría como delito la estadía ilegal en aquel país y permitiría la viabilidad de la construcción del muro en la frontera entre México y los Estados Unidos, endurecería las sanciones a los empleadores que contraten indocumentados, así como a los correspondientes Ley Cornyn/Kil; y, a la Iniciativa presentada por el Senador Arlen Specter, por que las mismas resultan contrarias a los principios de los derechos humanos, y fomentan la práctica de conductas de intolerancia hacia los inmigrantes. Emítase el Acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero condena la política de migración expedida por la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, contenida en la iniciativa HR4437, que penalizaría como delito la estadía ilegal en aquel país y permitiría la viabilidad de la construcción del muro en la frontera entre México y los Estados Unidos, endurecería las sanciones a los empleadores que contraten indocumentados, así como a las correspondientes Ley Cornyn/Kil,; y, a la Iniciativa presentada por el Senador Arlen Specter, por que las mismas resultan contrarias a los principios de los derechos humanos, y fomentan la práctica de conductas de intolerancia hacia los inmigrantes.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Gobierno Federal para que en el ámbito de sus atribuciones realice ante los organismos internacionales la más enérgica protesta en contra de la política antiemigrantes de los Estados Unidos y contra la construcción

de un doble muro entre la frontera de México y los Estados Unidos, y para que en el ámbito diplomático, se suscriban acuerdos internacionales justos y equitativos en materia de migración para ambas partes.

**TERCERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice las acciones legales y diplomáticas necesarias para que se garanticen los derechos humanos de los migrantes mexicanos y se asuma una política migratoria más firme frente a los Estados Unidos de Norteamérica;

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo Parlamentario a las Legislaturas de Durango, Tlaxcala, Colima, Baja California, Zacatecas y Michoacán de Ocampo, y a las autoridades federales señaladas para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARIO ARRIETA MIRANDA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMITIDO POR LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006, RELATIVO AL EXHORTO QUE SE LES HIZO A LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DICHO ESTADO, PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEYES ESTATALES, PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN LOS CASOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

---

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 18 de abril del 2006, la Comisión de Derechos Humanos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 21 de febrero de 2006, en los siguientes términos:

---



"Que este Honorable Congreso del Estado, recibió el oficio de fecha 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Alfonso Martínez Pimentel, Oficial Mayor del Congreso de Coahuila, por medio del cual comunica el contenido del Punto de Acuerdo tomado por aquel Órgano Legislativo, con fecha 21 de Febrero de 2006, mediante el cual convoca a que se solidaricen todas las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de marzo del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándose el asunto a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Que con la misma fecha, por oficio LVIII/1ER/OM/DPL/540/2006 el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Jose Luis Barroso Merlin turnó el expediente a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

Que de acuerdo con la exposición de motivos que en la sesión celebrada el 21 de febrero en el Congreso del Estado de Coahuila y por los hechos que se difundieron en los medios de comunicación resulta claro que en el Estado de Puebla se violaron los Derechos Humanos y las garantías Constitu-

cionales de la Periodista Lidya Cacho Ribeiro, convirtiendo un proceso legal en una persecución política quebrantando los principios mas fundamentales del ser humano y alterando el estado de derecho en contra de dicha periodista, tan solo por hacer señalamientos en contra de personas que ejercen la pederastía y desprendiéndose del caso que existió intromisión de parte del ejecutivo con el Ministerio Público y el Poder Judicial, por lo que se tiene que realizar la investigación correspondiente para deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos involucrados.

Que en sesión de fecha 31 de marzo del 2006, la Comisión de Derechos Humanos, aprobó adherirse a la solicitud del Congreso del Estado de Coahuila, presentada a esta Soberanía, al considerar que los argumentos expuestos en el Punto de Acuerdo de referencia se ajustan a la realidad y el objetivo que se persigue con el pronunciamiento emitido el cual quedo expresada en los puntos siguientes:

Esta Soberanía se pronuncia en contra de los actos presuntamente realizados por el Gobernador del Estado de Puebla, Mario Marin Torres, con relación a la violación de los derechos humanos de la periodista Lidya Cacho Ribeiro.

La Diputación Permanente



del Congreso del Estado de Coahuila, se allana al Punto de Acuerdo aprobado por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados federal, el pasado 16 de febrero del 2006, en el que se exhorta a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Puebla, a que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien los procedimientos que se establecen en la Constitución Política del Estado y las Leyes Estatales, para deslindar responsabilidades, y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en contra de los servidores públicos involucrados, incluido el Titular del Poder Ejecutivo, respecto en la violación de los derechos humanos de la periodista Lidya Cacho Ribeiro.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de diputados federal y a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas, para que discutan y analicen el presente Acuerdo y, en su caso, procedan en consecuencia.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8 fracción I, 67 fracción VI, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, respectivo."

Que en sesiones de fechas 18, 25 y 27 de abril del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera, segunda lectura y la discusión y aprobación en su caso, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Acuerdo, al no existir votos particulares en el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 21 de febrero de 2006. Emítase el Acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los

artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ÚNICO.-** Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 21 de febrero de 2006, en los términos en que se han señalado anteriormente.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados Federal y a las Legislaturas de los Estados, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO

**MARIO ARRIETA MIRANDA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

---

---

---

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMITIDO POR LA QUINCUÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2006, SOBRE LA ENÉRGICA PROTESTA POR LA AGRESIÓN QUE SUFRIÓ EL PERIÓDICO "EL MAÑANA" DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 18 de abril del 2006, la Comisión de Derechos Humanos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Coahuila, de fecha 16 de febrero de 2006, en los siguientes términos:

"Que este Honorable Congreso del Estado, recibió el oficio de fecha 17 de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Alfonso Martinez Pimentel, Oficial Mayor del Congreso de Coahuila, por medio del cual

comunica el contenido del Punto de Acuerdo tomado por aquel Órgano Legislativo, con fecha 16 de Febrero de 2006, mediante el cual convoca a que se solidaricen todas las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha treinta y uno de marzo de 2006, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándose el asunto a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Que con la misma fecha, por oficio LVIII/1ER/OM/DPL/522/2006 el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Jose Luis Barroso Merlin turnó el expediente a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

Que en sesión de fecha treinta y uno de marzo del 2006, la Comisión de Derechos Humanos, aprobó adherirse a la solicitud del Congreso del Estado de Coahuila, presentada a esta Soberanía, al considerar que los argumentos expuestos en el Punto de Acuerdo de referencia se ajustan a la realidad y el objetivo que se persigue con la enérgica protesta la cual quedo expresada en los puntos siguientes:

La Quincuagésima séptima legislatura del estado de Coahuila, hace una enérgica protesta por la agresión que sufrió el periódico "El Mañana" de Nuevo Laredo Tamaulipas; respalda el manifiesto publico: "No a la Violencia, No al Silencio", hecho por los directivos de 50 periódicos en el país; y convoca a los Congresos de los Estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que se solidaricen con el gremio periodístico.

Sepide al Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación y del Procurador General de la República, que con el debido respeto a su investidura, y en la medida de su competencia, el Gobierno Federal preserve las garantías y brinde seguridad a los medios informativos y sus trabajadores, para evitar que ocurra otro ataque similar.

Gírese oficio al Secretario de Gobernación y al Procurador General de la República para su conocimiento y oficio.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8 fracción I, 67 fracción VI, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario."

Que en sesiones de fechas 18, 25 y 27 de abril del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera, segunda lectura y discusión y aprobación en su caso, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Acuerdo, al no existir votos particulares en el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Coahuila, de fecha 16 de febrero de 2006. Emitase el Acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ÚNICO.-** Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Coahuila, de fecha 16 de febrero de 2006, en los términos en que se ha señalado anteriormente.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Gobernación y al Procurador General de la República y al Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Remítase a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARIO ARRIETA MIRANDA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico de mayor circulación de esa Ciudad, en los Estrados de avisos de ese H. Juzgado y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.

3-3

## EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 555/2000

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CASTRO PALISSIER EDUARDO, en contra de VANESSA SANTOYO CRUZ y OTRA, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, del Distrito Federal, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del inmueble ubicado en la casa y terreno de la Avenida del Tanque número 56, del Fraccionamiento Hornos Insurgentes en Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

SE CONVOCA POSTORES.

México, D.F., a 04 de Abril del 2006.

LA C. SECRETARIA DE  
ACUERDOS "A".  
LIC. HORTENCIA RUIZ LOPEZ.  
Rúbrica.

## EDICTO

La Ciudadana Licenciada MARÍA DEL PILAR LEÓN FLORES, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Álvarez, mediante proveído de fecha cuatro de Abril del año dos mil seis, dictado en el expediente número 18/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUADALUPE JIMENEZ ENSALDO, en contra de ADRIAN CABRERA MOSSO y OTRO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos ubicado en Calle 18 Sur número 14 de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son; al NORTE, mide 15.00 metros y colinda con Juan García Leyva y Esposa; al SUR, mide 15.00 metros y colinda con Raquel Miranda Chávez de Díaz o sea el lote número 16; al ORIENTE, mide 8.00 metros y colinda con lote número 9 propiedad de Raquel Miranda Chávez de Díaz; al PONIENTE, mide 8.00 metros y colinda con lote trece propiedad de Raquel Miranda Chávez de Díaz; con una superficie total de 200 metros cuadrados; que tiene un valor

pericial de \$620.000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico Diario de Guerrero de circulación en la región, así como en los Estrados de la oficina de Recaudación de Rentas de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, convocándose postores para que acudan a la audiencia de remate señalada para las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal del remate, la que cubra las dos terceras partes del avalúo rendidos por los peritos designados por las partes del presente juicio.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN  
FUNCIONES DE ACTUARIA  
DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL  
Y FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.  
LIC. OLGA LILIA RAMÍREZ  
NAVARRETE.  
Rúbrica.

3-3

Distrito Judicial de los Bravo, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por autos de veinte y veintiséis de Abril del año dos mil seis, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el bien inmueble embargado en los autos del expediente civil número 392/2003-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EUGENIO RODRIGUEZ JIMENEZ, en contra de ELICEO SANCHEZ JIMENEZ y OTRO; inmueble que tiene las siguientes características: ubicado en Calle Aldama número 37, Centro de Quechultenango, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 21.80 metros y colinda con Galdino Sánchez y Graciana Jiménez; al SUR en 21.80 metros y colinda con Luciana Jiménez; al ESTE en 9.46 metros y colinda con Justo Gervasio, Calle Aldama de por medio y al OESTE en 9.46 metros y colinda con Carlota Solano; con una superficie total de 206.23 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponde a \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el inmueble antes descrito, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Diario de

---

## EDICTO

El Licenciado CRESCENCIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del

---



Guerrero, periódico local que es el de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los Estrados de este H. Juzgado. Así como en los Estrados del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Finalmente se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E.  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS  
BRAVO.  
LIC. PEDRO DAMIAN SANCHEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. CELIA VARGAS RAYO.  
VILLA HIDALGO, MUNICIPIO DE  
SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

En la Causa Penal número 111/2002-II instruida en contra de VÍCTOR DÍAZ AGUIRRE "El rey del sueño", por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de CELIA VARGAS RAYO, la Ciudadana Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ordenó

el desahogo del careo procesal a celebrar entre el procesado VÍCTOR DÍAZ AGUIRRE "El rey del sueño" y la agraviada CELIA VARGAS RAYO y para que el desahogo de dicha diligencia se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. Para el efecto de que la agraviada CELIA VARGAS RAYO, se presente ante este Juzgado sito en Calle Valerio Trujano esquina con Ignacio Ramírez Nigromante, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su publicación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Despertar del Sur", que se edita en esta Ciudad, por tres ocasiones consecutivas en la edición de dichos diarios.

Arcelia, Guerrero, a once de Abril de 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.  
LICENCIADA YESENIA GÓMEZ  
MONTES.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 52-1/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA GUADALUPE MEZA DE LA ROSA, en contra de LUCANO HERNANDEZ DIAZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de

Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un terreno y construcción, ubicado en Privada de San Martín esquina, con Andador sin nombre, lote número 5-A, manzana 41, Polígono 15, Sección, Genaro Vázquez, Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 08.80 mts., colinda con lote número 5-C; al SURESTE en 12.00 mts., colinda con Andador sin nombre; al SUROESTE en 08.60 mts., colinda con Privada San Martín; al NOROESTE en 12.50 mts., colinda con lote sin número, con superficie total de 105.00 metros cuadrados. Sirve de base la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 08 de Mayo del 2006.

LA PRIMER SECRETARIA DE  
ACUERDOS.  
LIC. MA. ANGELICA SALINAS  
HERNANDEZ.  
Rúbrica.

3-2

## AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública número 7,718 de fecha veintidós de Abril del presente año, los Señores AGUSTIN BENITEZ MEDINA, JULIO BENITEZ MEDINA y ROGELIA MEDINA SUASTEGUI, aceptan la herencia como únicos y universales herederos de la Sucesión Testamentaria a bienes de ROSA MEDINA SUASTEGUI y el Señor AGUSTIN BENITEZ MEDINA, acepta el cargo de albacea testamentario, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, lo que se da a conocer en los términos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 27 de Abril del año 2006.

EL NOTARIO NUMERO DOCE.  
LIC. ESTEBAN ROMAN  
MIRANDA.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCÍA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, y su correlativo en el Distrito Federal, que por Escritura Pública número 99,672 de fecha

veinticuatro de Abril del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito, la Señora GRACIELA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, aceptó la herencia que le dejó la Señora AMPARO DOMÍNGUEZ SANCHEZ, asimismo estas mismas aceptaron el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Mayo del año 2006.

A T E N T A M E N T E  
LIC. JULIO GARCÍA ESTRADA.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DOS.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. CESAR PERALTA RODRIGUEZ, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico denominado "Tierras Prietas", ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, en Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 35.00 mts., colinda con Rodrigo Vega Leyva.

Al SUR: mide 35.00 mts., colinda con Rodrigo Vega Leyva.

Al ORIENTE: mide 117.00 mts., colinda con Rodrigo Vega Leyva.

Al PONIENTE: mide 117.00 mts., colinda con Carretera Nacional México-Acapulco.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 262-2/2003, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALVARO PALACIOS ESQUIVEL y EVELIA MORAN JACINTO, el Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE

JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda. Consistente en el departamento 401, Etapa XIII, Edificio 3, Prototipo MX-050-API, Unidad Habitacional El Coloso, en esta Ciudad, que tiene una superficie de 66.1 m<sup>2</sup>, al NORESTE en: 10.080 mts. en 2 tramos de 9.88 m. con vacío y 1.20 m. con vestíbulo del Edificio E-3; al SUROESTE en: 10.08 mts. en 2 tramos de 8.25 m. y 1.83 m. con vacío; al NOROESTE en: 7.800 mts. en 2 tramos de 6.64 m. de muro medianero con el departamento 402 y 1.16 m. con el vestíbulo del Edificio E-3; al SURESTE en: 7.800 mts. en 2 tramos de 6.45 m. y 1.35 m. con vacío; ABAJO en: con losa de entrepiso del departamento No. 301; ARRIBA en: con losa de entrepiso del departamento No. 501, superficie de terreno aproximadamente: (m<sup>2</sup>) 5,801.00. Sirve de base para el remate la cantidad de \$142,300.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, menos el veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 2 de Mayo de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ  
MONROY.  
Rúbrica.

## EDICTO

C. LUIS CASTRO CRUZ.

En el expediente número 254-2/1998, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de LUIS CASTRO CRUZ, el Ciudadano Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído del veinticuatro de Abril del año actual, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número doscientos dos, del Edificio número cuatro, del Conjunto Habitacional "Las Playas" con números oficiales treinta y siete y treinta y nueve de la Calle Patal, Segunda Sección del Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad y Puerto, el cual consta de las siguientes superficies, medidas y linderos: al NORTE en tres tramos de 6.00 metros, 3.50 centímetros y 1.50 centímetros, con área común a la Unidad Condominal; al PONIENTE en un tramo de 5.60 centímetros, con departamento doscientos uno; al SUR en dos tramos de 6.00 metros y 4.95 centímetros, con área común a la Unidad Condominal, y, al ORIENTE en dos tramos de 3.35 centímetros y 3.00 metros, con área común a la Unidad Condominal; ARRIBA

con departamento trescientos dos; ABAJO con departamento ciento dos, sirve de base para el remate la cantidad de \$225,000.00 DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "Diario Diecisiete", que se edita en esta Ciudad, además en los lugares públicos de costumbre, como son Administración de Finanzas Uno y Dos del Estado, Secretaría de Finanzas y Administración Municipal; y en los Estrados de este Juzgado. Se hace saber a los postores, que para tomar parte de la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor pericial que sirve de base para el remate del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, Mayo 03 de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. MIGUEL LEON BENITEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 469-3/04, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GRUPO MI CAMION, S.A. DE C.V., en contra de ARMANDO VALLE ALVAREZ y EDAENA ALVAREZ PULE, el C. Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto de los dos vehículos embargados en actuaciones consistentes en un Camión de Volteo, Marca Internacional, Tipo 7400/300, Modelo 2003, Motor Navistar, Número de Serie 1HTWGADT33JO76-183, Número de Motor 531HM2U1397-763, Clave Vehicular 2280408, sin placas de circulación, Color Blanco, Caja de Volteo de 15 metros cúbicos, Marca Imhasa, 6 Cilindros en Línea y 10 Velocidades en Convertidor: con valor pericial de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y Camión de Volteo Marca Dina, Tipo S-500 195-I-P, Modelo 1994, Motor Navistar, sin placas de circulación, Color Amarillo. Seis Cilindros en Línea, con Cinco Velocidades con Dual más Reversa, Caja de Volteo de 7 metros cúbicos, Marca Hidromex: con valor pericial de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose publi-

car edictos convocando postores a la almoneda, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad global de \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

#### CONVOQUENSE POSTORES

Acapulco, Gro., Mayo 9 del año 2006.

A T E N T A M E N T E  
LA TERCERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.  
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha veintisiete de Febrero y el auto dictado en la audiencia de remate en Primer Almoneda de ocho de Mayo, ambos de dos mil

seis, dictados en el expediente civil número 364/2005-II, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARGARITA OSORIO APARICIO y MAGDALENA APARICIO OSORIO, en contra de FRANCISCA ARIZA ACEVEDO y EFRAIN LOPEZ ARIZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Segunda Almoneda, el bien inmueble ubicado en Calle Dieciséis de Septiembre número cuarenta y seis, Barrio de San Mateo de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al NORTE mide 7.65 metros, colinda con Carlos Guevara Adame, Calle Dieciséis de Septiembre de por medio; al SUR mide 7.65 metros, y colinda con vendedor Maclovio Ariza Rendón; al ESTE mide 26.11 metros, colinda con Rigoberto Peralta Alday, actualmente Gisela García Leyva; al OESTE mide 26.11 metros, colinda con Quintila Hernández, teniendo una superficie total de 199.74 metros cuadrados, teniendo como base para el remate la cantidad de \$1,880,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que resulta con la rebaja del veinte por ciento del valor pericial fijado en autos, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Vértice de esta Ciudad de publicación local, señalándose las



DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, convocándose postores por los medios antes aludidos.

A T E N T A M E N T E  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS, DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. CÉSAR SERRANO MOJICA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente civil número 02/2005-2, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en contra de FRANCISCA VALERIO VITAL, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha diecinueve de Abril del año dos mil seis, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, los derechos de concesión de un local comercial con el giro de puesto de verduras con razón social, de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas características son las siguientes:

Al NORTE.- mide 02.40 con Sra. Dolores Martínez Fernández.

Al SUR.- mide 02.40 metros con estacionamiento del Tianguis Municipal.

Al ORIENTE.- mide 01.70 metros con pasillo del Mercado Municipal.

Al PONIENTE.- mide 01.70 metros con el Sr. Juan Casarrubias.

SUPERFICIE: 4.08 m2.- Según cálculos.

Siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N).

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en Primera Almoneda las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días en que se publica tal medio informativo.

Iguala, Gro., a 09 de Mayo del año 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS  
EN FUNCIONES DE ACTUARIA.  
LIC. GUADALUPE VIDAL  
VILLA.  
Rúbrica.

3-1



## EDICTO

La C. Licenciada LORENA BENITEZ RADILLA, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto deducido del expediente número 108/2006-C-III, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDMUNDO ORTEGA JUAREZ, en contra de REY POPOCA HERNÁNDEZ, que a la letra dice: "Taxco, Guerrero, veinte de Abril de dos mil seis. [...] por presentado al Ciudadano EDMUNDO ORTEGA JUAREZ, quien promueve por su propio derecho, con su escrito y documentos que acompaña, por medio del cual demanda en vía ORDINARIA CIVIL, de REY POPOCA HERNÁNDEZ, las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 232, 233, 238 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que legalmente le corresponde, toda vez que de las respuestas a los oficios girados a las autoridades mencionadas, no fue posible obtener el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordena el emplazamiento de REY POPOCA HERNÁNDEZ, por medio de edictos, los que

se publicarán en términos del citado numeral, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el periódico "El Correo", que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con circulación en esta Ciudad, y córrasele traslado con las copias de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados para que dentro del término de cuarenta días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para tal efecto, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 257 Fracción I del Código en estudio; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, la cual les será notificada en términos de la Fracción V del Artículo 257 del Ordenamiento Legal invocado. [...] NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada LORENA BENITEZ RADILLA, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada PAOLA

JEANETH FERNÁNDEZ BUSTAMANTE, que autoriza y da fe. DOY FE".

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.

LIC. PAOLA JEANETH FERNÁNDEZ BUSTAMANTE.  
Rúbrica.

3-1

60166, convocándose a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$65'500.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., a 4 de Mayo del 2006.

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 142/2005-2, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HORTENCIA FIGUEROA GATICA, en contra de EMILIO APARICIO SUASTEGUI, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice.

Zihuatanejo, Guerrero, a siete de Abril del año dos mil seis.

". . . Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda, el mueble, consistente en un Vehículo Automotriz, Marca Nissan, Tipo Centra, Modelo 2004, de Color Blanco, con Número de Placas HAK-5062, particulares del Estado de Guerrero, con Número de Serie 3N1CB5158414-

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE AZUETA.

LIC. PETRA JIMENEZ SAMUDIO.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. ELIMA LLUCK MARTELL, DOLORES MARIANO JUAN y JUSTINO DE LA O ALARCÓN.

P R E S E N T E.

En la Causa Penal número 213/2000-II, que se instruye a JESÚS HERNÁNDEZ GUZMÁN, por el delito de ROBO, en agravio de OSCAR BURGOS OLIVERA, el Ciudadano Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito

Judicial de Tabares, encargado del despacho por Ministerio de Ley, con residencia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintiuno de Abril del año en curso, fijó las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para el desahogo del careo constitucional que le resulta al procesado con el testigo Dolores Mariano Juan, por otra parte se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA MENCIONADO, para la práctica de careos procesales que le resulta a los testigos de cargo Elina Lluck Martell, Dolores Mariano Juan y Justino de la O Alarcón, con los testigos de cargo Julian Josué Rodríguez Molina y José Francisco Nava Salvador, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de estos últimos, con apoyo en el Artículo 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Organismo Jurisdiccional, sito en la Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy fe.

Acapulco, Gro., Abril 21 de 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la Causa Penal número 135-1/2002, incoada en contra de AURELIO MACARIO HERNÁNDEZ, por el delito de LESIONES, en agravio de OCTAVIANO BERMÚDEZ FELIPE, que se lleva en el índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, ubicado en Avenida Calzada Primero de Marzo sin número, Colonia San José de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, con fecha veinticinco de Abril de dos mil seis, se dictó un auto que a la letra dice:

"... Para la celebración del careo procesal, resultante entre el testigo de cargo Abad de los Santos Álvarez, con el testigo de descargo Benito Macario Santos, se señalaron para su desahogo las (13:30) TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; y tomando en cuenta que se ignora el domicilio actual del testigo de descargo Benito Macario Santos, con apoyo en los Artículos 4º y 37 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación,

por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como de la misma forma, en un diario de mayor circulación, de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, como lo es "El Inter Diario", debiendo girar para tal efecto los edictos a publicar. . .".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 25 veinticinco de Abril de 2006 dos mil seis.

A T E N T A M E N T E  
LA PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS EN MATERIA PENAL,  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ALLENDE.  
LIC. MARGARITA O. CARMONA  
VILLAVICENCIO.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

El suscrito Licenciado BENITO BARRIOS DÍAZ, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia, del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, le hace saber a Margarita Ángel Santos, Luis Ángel Santos y Francisco Javier Ángel Santos, que en la Causa Penal número 109/2005-III, que se instruye a JUAN DE LA ROSA CHEGUE ó JUAN CRISÓSTOMO DE LA ROSA CHEGUE, que el Organo Jurisdiccional

mencionado, ordenó desahogar los careos procesales que les resultan con el encausado mencionado y que se fijaron las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO ACTUAL; lo que se les notifica a través del presente edicto, a fin de que comparezcan ante el Juzgado, en la hora y fecha señaladas.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN.  
EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. BENITO BARRIOS DÍAZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. BERTIN CERANO VAZQUEZ.

En la Causa Penal número 131/2002-I, instruida contra JAVIER NAVA GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, cometido en agravio de FIDENCIA MORA CARMONA, obra una audiencia de este día, en la que se señalaron las CATORCE QUINCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE ESTE AÑO, para la celebración de la prueba de careos procesales en que usted intervendrá en su carácter de Ex Oficial de la Policía Ministerial del Estado, por lo que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se

mandó a localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado, sin haber obtenido resultados positivos; en cumplimiento a esa audiencia, lo cito a través del presente edicto, para que comparezca a la celebración de dicha diligencia, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Guerrero, México, a 20 de Abril del año 2006.

A T E N T A M E N T E  
 EL PRIMER SECRETARIO DE  
 ACUERDOS DEL JUZGADO  
 PRIMERO PENAL DE PRIMERA  
 INSTANCIA DEL DISTRITO  
 JUDICIAL DE LOS BRAVO, EN  
 FUNCIONES DE ACTUARIO.  
 LIC. FERMÍN MOLINA  
 JACINTO.  
 Rúbrica.

1-1



**Guerrero**  
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
 GENERAL DEL  
 PERIODICO  
 OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 234.46
UN AÑO .....	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 411.84
UN AÑO .....	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 10.76
ATRASADOS .....	\$ 16.38

**ESTE PERIODICO PODRA  
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
 FISCAL  
 DE SU LOCALIDAD.**

## *19 de Mayo de 1767*

*Valerio Trujano, nació en Tepecoacuilco ( del hoy Estado de Guerrero), quien se distinguió como valiente insurgente afiliado al movimiento independista desde sus inicios con los conspiradores de Querétaro.*

*Se distinguió también como héroe en el Sitio de Huajuapán, Oaxaca, el que duró ciento cinco días.*

*Murió peleando por la Independencia de México, el 7 de Octubre de 1812, cerca de Tepeaca Puebla.*

*(El Estado de Guerrero declaró a Valerio Trujano como "Benemérito del Estado en grado Heroico", y se considera el 19 de Mayo de cada año, como "Fiesta Cívica" en la Entidad, con Bandera a toda asta en escuelas e instituciones oficiales).*

---